



**Señor**

**JUEZ 63 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO**

**DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

Ref: Proceso No. 11001-33-43-063-2021-00195-00

DEMANDANTES: ALMA GUIOMAR BEDOYA  
JARAMILLO y OTROS.

DEMANDADOS: SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ -  
HOSPITAL DE SAN JOSÉ y OTROS.

### **ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSION**

**CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de conformidad con el poder que se acompaña, suscrito por el Representante Legal de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSE, por medio del presente escrito procedo dentro del término de ley a PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION en el proceso de la referencia solicitando desde ya que se desestimen las pretensiones de la demanda, conforme paso a exponer

### **HECHOS Y PRETENSIONES**

Los hechos de la demanda se remontan a la atención del señor BAUDILIO GARCIA BAUDILIO GARCIA ORTEGA (q.e.p.d), quien era un paciente de 69 años de edad con antecedentes de "Diabetes Mellitus", "SOUB- Síndrome Obstructivo del tracto urinario", a quien el médico de COMPENSAR le ordenó la práctica del procedimiento de RTU – RESECCION TRANSURETRAL DE PROSTATA o también llamada PROSTATECTOMIA TRASURETRAL la cual le fue practicada en la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSE, luego de realizar todas las valoraciones pre quirúrgicas y explicarle al paciente y su familia de los riesgos de este procedimiento.

Responsabilidad médica y legislación en salud

Celular 3153896742

Correo electrónico: [gerencia@claudiaseguraabogados.com](mailto:gerencia@claudiaseguraabogados.com)

[www.claudiaseguraabogados.com](http://www.claudiaseguraabogados.com)

Bogotá - Colombia



El paciente falleció debido al desarrollo tórpido de las patologías que venía presentado desde años atrás, y según lo demuestra el caudaloso material probatorio allegado al proceso, no existió falla del servicio de salud prestado por la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ al paciente BAUDILIO GARCÍA ORTEGA, en tanto que la realidad es que dentro de la actividad médica que es de medios y no de resultados, mi representada durante toda la atención en salud proporcionada al mencionado paciente, siempre puso al servicio de éste todos los medios técnico-científicos que estaban al alcance, cumpliendo oportuna, idónea y cabalmente con la *lex artis ad-hoc*, protocolos de salud, guías y demás parámetros médicos que eran requeridos

La parte actora pretende que se declare que “existió una FALLA EN EL SERVICIO imputable a la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ”, pero no logró demostrar la misma a lo largo de la actuación en razón a que mi representada durante toda la atención en salud proporcionada al paciente BAUDILIO GARCÍA ORTEGA,

### **III. ANALISIS DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO QUE LLEVAN A DEMOSTRAR QUE NO HUBO FALLA DEL SERVICIO Y QUE LAS PRETENSIONES NO DEBEN PROSPERAR**

A lo largo del proceso se practicaron varias pruebas que lejos de corroborar lo que aduce la parte demandante llevan a demostrar que no hubo falla del servicio y que el señor BAUDILIO GARCÍA ORTEGA falleció como consecuencia de una evolución tórpida de sus patologías pero no adjudicable al Hospital y sus médicos

Se demostró con la historia clínica, los interrogatorios y testimonios que desde el año 2015, el paciente BAUDILIO GARCÍA ORTEGA fue diagnosticado con hiperplasia de la próstata y tratado en otras instituciones de salud, y que padecía otras enfermedades como hipertensión y diabetes mellitus es decir que no era una persona sana y había sido hospitalizado en varias ocasiones



Se demostró en el proceso que el día 21 de marzo de 2019, el paciente BAUDILIO GARCIA ORTEGA, ingresó a las 11:31 horas, a salas de cirugía, programado para PROSTATECTOMIA TRANSURETRAL, asintomático, en controlado manejo antibiótico profiláctico ordenado en prequirúrgicos por urocultivo positivo y se realizó valoración al paciente.

El testimonio del Dr. RAFAEL ANDRES CLAVIJO RODRIGUEZ del Servicio de Urología, dejó claro cómo fueron los pormenores del procedimiento realizado y que éste y que éste terminó sin complicaciones y que el paciente fue evolucionando bien por lo que se le indicó alta el 30 de marzo de 2019 con instrucciones de reconsulta en caso de signos de alarma y recomendaciones generales. El paciente BAUDILIO GARCIA ORTEGA acudió a urgencias del HOSPITAL SAN JOSÉ pasadas las once de la mañana del día primero (01) de abril de 2019, por presentar hematuria y retención de líquidos, y fue atendido tomando varios exámenes paraclínicos y valoración por urología que evidenció sonda vesical con drenaje hematúrico y paciente desorientado en tiempo y espacio, sin signos de abdomen agudo, además hiponatremia severa e hipokalemia, por lo que se indicó reposición hidroelectrolítica, además se realizó tomografía cerebral que descartó patología aguda del sistema nervioso central, asimismo se inició cubrimiento antibiótico por infección de vías urinarias.

Posteriormente se ubicó en UCI donde persistió con trastorno hidroelectrolítico, requirió intubación orotraqueal, soporte vasopresor noradrenalina, y por sospecha de sangrado activo del lecho prostático se decidió llevar a cirugía para revisión; sin embargo sabiéndose que al realizar el procedimiento se utilizaría irrigación hipoosmolar como lo es la glicina, podría existir alto riesgos de deterioro de hiponatremia y empeoramiento de cuadro clínico, por lo cual, en conjunto con medicina crítica se decidió continuar reposición de sodio hasta que se alcanzaran los niveles tolerables para procedimiento, a menos que paciente presentara anemia severa que requiriera su paso a cirugía de inmediato, por lo anterior se decidió continuar seguimiento clínico.

Se realizó ecografía abdominal que reportó importante hematoma

Responsabilidad médica y legislación en salud

Celular 3153896742

Correo electrónico: [gerencia@claudiaseguraabogados.com](mailto:gerencia@claudiaseguraabogados.com)

[www.claudiaseguraabogados.com](http://www.claudiaseguraabogados.com)

Bogotá - Colombia



intravesical de aproximadamente 200 CC y presentó inestabilidad hemodinámica, se documentó descenso de 1 gramo de HB, adicionalmente se obtuvo mejoría del sodio en el momento de 119.

El 2 de abril de 2019, se habló claramente con la familia del paciente, de forma amplia sobre la condición clínica actual y se definió llevarle a cirugía como urgencia vital para extracción de coágulos intravesicales vía endoscópica y posible fulguración vesical según hallazgos. Se les explicó procedimiento, riesgos y complicaciones incluyendo una posible conversión a cirugía abierta, trauma uretral, síndrome pos-RTUP, empeoramiento de los electrolitos y muerte, ante esta exhaustiva explicación la esposa e hijo del paciente entendieron y aceptaron el plan y la conducta a seguir y firmaron el consentimiento informado.

El paciente BAUDILIO GARCÍA ORTEGA fue llevado a intervención el día 2 de abril de 2019 a las 9:30 p.m. y se determinó proceder con Resección o Enucleación Transuretral de la Próstata y Adenectomía o Prostatectomía Transvesical.

La especialista Doctora Melanie Tatiana López de Mesa Rodríguez, quien declaró ampliamente al proceso, explicó al Despacho los pormenores de esta segunda cirugía y desvirtuó las interpretaciones equivocadas de la parte actora y narró como posteriormente el paciente continuó con tórpida evolución de sus patologías.

El día 6 de abril de 2019, se retiró soporte vasopresor, sin embargo por persistencia de hiponatremia severa sin causa clara se decidió consultar al Servicio de Neurología y además por cifras tensionales con tendencia a la hipotensión se reinició noradrenalina, se solicitó RMN cerebral sin hallazgos anormales que justificaran su estado neurológico.

A la valoración por el Servicio de Neurología el paciente cursó con deterioro de su estado de conciencia de origen multifactorial delirium del paciente crónico (pop reciente, metabólico, infeccioso), no obstante por dicho deterioro de la conciencia se debió descartar que se pudiera encontrar en un posible status epiléptico no convulsivo por lo que se solicitó video

Responsabilidad médica y legislación en salud

Celular 3153896742

Correo electrónico: [gerencia@claudiaseguraabogados.com](mailto:gerencia@claudiaseguraabogados.com)

[www.claudiaseguraabogados.com](http://www.claudiaseguraabogados.com)

Bogotá - Colombia



telemetría de 12 horas, no se descartó delirio del paciente crítico.

La video telemetría reportó: “impresión anormal, sugestivo de trastorno cerebral difuso, encefalopatía sin trazado que sugiera estado epiléptico y estudio de RMN cerebral que descarta mielinolisis pontina sin evidencia de lesiones estructurales”, por lo que se consideró probablemente paciente con trastorno de alteración de la conciencia secundario a encefalopatía multifactorial / delirio del paciente crítico y se consideró que el paciente no requería manejo adicional por neurología.

Los días siguientes el paciente se deterioró por lo que el día 12 de abril a las 9:00 a.m. se llevó a cabo junta médica con urología, UCI, seguridad al paciente, auditoría médica y familiares del paciente, en la que se explicó condición clínica del paciente, se aclararon procedimientos realizados y factores que favorecieron complicaciones de la salud del paciente y además se informó sobre alta probabilidad de mortalidad y finalmente el paciente murió el día 14 de abril de 2019, debido a la agresividad y desarrollo tórpido de la patología que padecía desde cuatro años atrás pero en ningún momento se puede afirmar que haya existido falla del servicio de salud pues por el contrario, el paciente estuvo atendido por personal experto e idóneo y oportunamente dentro del marco de la *lex artis ad-hoc*, guías y protocolos médicos que se requerían, se le efectuaron y proporcionaron múltiples exámenes especializados, cirugías, administración de medicamentos y persistentemente mediante un excelente equipo humano especializado se le brindaron todos los medios técnico-científicos que estaban al alcance para tratar de recuperar a toda costa su salud y evitar el deterioro físico y mental del paciente en mención.

Lo cierto entonces es que no hubo falla del servicio en este caso y tal como lo expone el H: Consejo de Estado este es un supuesto de cualquier responsabilidad.

El H. Consejo de Estado Sección Tercera, sentencia del 25 de febrero de 2009, expediente 17149, C.P. Ruth Stella Correa Palacio, expuso que:

*“(…) para que pueda predicarse la existencia de una falla en la prestación del servicio médico, la Sala ha precisado que se*

Responsabilidad médica y legislación en salud

Celular 3153896742

Correo electrónico: [gerencia@claudiaseguraabogados.com](mailto:gerencia@claudiaseguraabogados.com)

[www.claudiaseguraabogados.com](http://www.claudiaseguraabogados.com)

Bogotá - Colombia



*requiere la demostración de que la atención médica no cumplió con estándares de calidad fijados por el estado del arte de la ciencia médica, vigente en el momento de la ocurrencia del hecho dañoso (...)"*

En conclusión de las pruebas practicadas en el proceso se probaron las excepciones propuestas al momento de contestar la demanda y no pudo el demandante probar sus afirmaciones pues conforme a lo consignado en la Historia Clínica del paciente ya las pruebas testimoniales de los expertos, se pudo evidenciar que SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSE, le prestó a la paciente todos los servicios médicos - asistenciales y hospitalarios adecuados y la muerte no obedece a acciones ni omisiones culposas de mi representada y sus médicos y todo ello se encuentra respaldado por las afirmaciones del perito aportado por la Sociedad de Urología que es un verdadero experto y par en el tema.

Así las cosas, mi prohilada es ajena al daño que se reclama que no otro que el fallecimiento del paciente y no existe culpa alguna del HOSPITAL SAN JOSE en el caso concreto y por lo tanto tampoco existe nexo causal alguno. El fallecimiento del paciente obedece a la agresividad de la patología padecida y la conducta de mi representada en nada contribuyó a su deceso.

Ahora bien, frente a lo que ha pretendido la parte actora al aportar al proceso un peritaje de un experto en grafología para con su dictamen generar dudas frente a los consentimientos informados debemos advertir que claramente lo que se demuestra que ocurrió en algunos documentos de consentimiento fue que firmó el hijo del paciente y no directamente el paciente Baudilio García pero en ningún momento se practicó procedimiento alguno sin el consentimiento debidamente informado del paciente y su familia y las firmas que no coinciden llevan el nombre del hijo del señor Baudilio.

Siempre tanto el paciente como su esposa y su hijo fueron absolutamente conscientes de los riesgos que implicaban los procedimientos realizados y de la situación médica y pretender ahora poner en duda la transparencia

Responsabilidad médica y legislación en salud

Celular 3153896742

Correo electrónico: [gerencia@claudiaseguraabogados.com](mailto:gerencia@claudiaseguraabogados.com)

[www.claudiaseguraabogados.com](http://www.claudiaseguraabogados.com)

Bogotá - Colombia



del hospital o de sus médicos en este sentido es una actitud absolutamente temeraria e inaceptable

### **III. PETICION**

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, y de las pruebas allegadas al plenario, solicito que EL HOSPITAL sea absuelto totalmente de las pretensiones aquí formuladas, pues no habiendo probado la actora la responsabilidad que pudiera derivarse contra mi mandante y prosperando las excepciones propuestas, deben denegarse las súplicas de la demanda y absolverla totalmente de las mismas.

De la Señora Juez respetuosamente,

**CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO**

**C.C. 35`469.872 de Bogotá**

**T.P. 54.271 del C. S. J**